Sessió a El Escorial.

Estiu 1999

Publicació 2001

Grups Diputats

Excmo.Sr. Jordi Solé Tura
Ponente Constitucional

Antes de hacer la presentación de los ponentes comentaba yo con ellos:¿ qué puedo decir de vosotros que no se sepa ya ? Por esto me permitirán ustedes que me limite a dar la palabra a cada uno por el orden que hemos convenido.

Pero ya que tengo el privilegio de ser el primero en hacer uso de la palabra me permitirán también que haga una breve introducción al tema que vamos a discutir, o sea, prefigurar las posibilidades de futuro del llamado Estado del Bienestar teniendo en cuenta las dificultades del presente.

No sé si ustedes han trabajado el concepto de Estado del Bienestar que nuestra Constitución reconoce, de manera más bien dispersa pero coherente en el fondo. Es un concepto que no sólo rompe con el pasado, es decir, con el sistema totalitario anterior, sino que acoge e introduce novedades que la sitúan al mismo nivel y en algunos momentos a un nivel más alto que las grandes Constituciones de la postguerra.

La primera línea del texto constitucional, o sea,el apartado primero del artículo primero del Título Preliminar, entra de lleno en el asunto con gran claridad:"España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho....." o sea, lo que en términos más ideológicos llamamos un Estado socialdemócrata. Más allá de las ideologías,en el propio Título Preliminar se empieza a concretar el concepto con algunas referencias fundamentales. Una de ellas, la que,por así decirlo, abre el camino general, se encuentra en el artículo 9, apartado 2: "Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivos; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social ".

Ahí están los conceptos fundamentales: igualdad,libertad y remoción de los obstáculos que impidan el ejercicio de ambos principios.A partir de aquí hay en el texto constitucional una serie de referencias, más o menos dispersas, que concretan el concepto de Estado del Bienestar. Cito, a modo de ejemplo, el artículo 7, que define a los sindicatos de trabajadores y a las asociaciones empresariales como dos grandes sujetos colectivos del proceso; el artículo 27 que proclama el derecho a la educación y la libertad de enseñanza; el artículo 28, que reconoce el derecho de libre sindicación y el derecho de huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses;el artículo 31 que define un sistema tributario basado en los principios de igualdad y solidaridad; el artículo 33 que reconoce la propiedad privada y la herencia como derechos delimitados por su función social ; el artículo 37 que establece el derecho a la negociación colectiva y el carácter vinculante de los convenios, así como el derecho de los trabajadores y de los empresarios a adoptar medidas de conflicto colectivo; el artículo 38, que reconoce la libertad de empresa en la economía de mercado,pero de acuerdo con las exigencias de la economía general y,en su caso, de la planificación, concepto muy

importante;el artículo 41, que garantiza la Seguridad Social para todos los ciudadanos; el artículo 43, que establece el derecho a la protección de la salud también para todos los ciudadanos; el artículo 50, que garantiza el derecho a una pensión adecuada y periódicamente actualizada, así como el sistema de servicios sociales para la salud, la vivienda, la cultura y el ocio. Y así podríamos seguir.

Pero es el Título VII donde se encuentran los ejemplos más contundentes que,precisamente por serlo pueden llegar , en algunos casos, a ser socialmente controvertidos. Así,por ejemplo, el artículo 128 establece que toda la riqueza del país, en sus distintas formas y sea cuál sea su titularidad queda subordinada al interés general, que cabe la iniciativa pública en la actividad económica, que se podrán reservar recursos o servicios esenciales al sector público en caso de monopolio y acordar la intervención de empresas cuando lo exija el interés general. A su vez, el artículo 129 reconoce la posible participación de los interesados en la Seguridad Social, en la actividad de los organismos públicos y en la empresa, así como el fomento de las sociedades cooperativas. Y concluye con un principio de extraordinario alcance, a saber : que" los poderes públicos establecerán los medios que faciliten el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción". En consonancia con este último apartado, el artículo 131 establece la posibilidad de planificar la actitividad económica general. Y el artículo 138 garantiza el principio de solidaridad y de equilibrio económico entre las diversas partes del territorio español.

Sirvan estas referencias para dar a entender la clave de lo que se denomina el Estado del Bienestar. Este conjunto de derechos y de posibilidades de participación ciudadana en lo público y lo privado hace de nuestra Constitución un marco muy abierto, por más que en el momento presente algunos de los aspectos que he señalado no ocupen el centro vivo de la polémica social y política.

Dicho esto , voy a ejercer de moderador ,que es para lo que me han llamado y,como tal, voy a introducir a los ponentes. Todos los que me acompañan en la mesa son representantes directos de los sujetos sociales colectivos a que se refiere la Constitución: el Estado, los sindicatos y la patronal. Junto a ellos , saludo al Sr. Presidente del Congreso de los Diputados.

La primera intervención correrá a cargo del Sr. Cándido Méndez, Secretario General de la U.G.T. Le seguirá el Sr. Jiménez Aguilar. Secretario General de la CEOE. A continuación intervendrá el Sr. Antonio Gutiérrez, Secretario General de C.C.O.O. Y cerrará el turno de intervenciones el Sr. Ministro D.Javier Arenas. Sin más, creo que ha llegado el momento de convertirme en simple moderador y dejar la palabra a los que han sido convocados precisamente para usarla.

Tiene la palabra el Sr. Cándido Méndez

Excmo. Sr. D. Jordi Solé Tura

Ponente Constitucional

Pero antes de hacerles la presentación de los ponentes, que va a ser brevísima, porque ahora estaba comentando yo con ellos: ¿qué puedo decir que no se sepa ya de vosotros? Por consiguiente, me limitaré a decir quiénes son, pero nada más, y a darles la palabra por el orden que hemos convenido.

Pero antes de eso les quería hacer una breve introducción al tema, porque hoy estamos discutiendo el Estado del Bienestar, y quiere decir que estamos intentando hacer un balance y me parece —entiendo yo también— prefigurar las posibilidades de futuro teniendo en cuenta las dificultades del presente. Pero yo no sé si ustedes han trabajado el texto constitucional español en lo que se refiere precisamente al Estado del Bienestar. Lo cierto es que en la Constitución nuestra, de una manera más bien dispersa, pero coherente en el fondo, se fija un concepto, se establece un concepto del Estado del Bienestar muy concreto y que desde luego rompe, no solamente con el pasado, con el sistema anterior, sino incluso que es la primera vez que realmente innova en ese terreno, intentando ponerse al mismo nivel que otras Constituciones de la posguerra. Hay frases, incluso, que definen nuestro Estado del Bienestar tomadas casi literalmente de algunas de las Constituciones más importantes, insisto, de después de la guerra mundial.

Les voy a decir muy brevemente a qué me refiero. Si ustedes lo leen, verán que la primera línea de la Constitución, el artículo 1 del Título Preliminar, dice textualmente que «España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho», y a partir de ahí realmente (luego a través de varios artículos que señalaré brevemente) se forma un concepto de lo que se entiende por Estado social y democrático de Derecho o, para llevar un

poco las cosas a mi propio terreno, un Estado socialdemócrata. Bien, pues ese Estado social y democrático de Derecho se concreta, dentro del propio Título Preliminar, en dos o tres cosas fundamentales. Una, casi directamente tomada de la Constitución italiana, es el artículo 9, cuando dice que «corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales efectivas», y añade: «remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social». Igualdad, libertad y remover obstáculos. Por consiguiente, ahí está el conjunto, casi diría la filosofía global del sistema. Y un artículo de ese mismo Título Preliminar establece además cuáles son los protagonistas principales de este proceso: aparte del gobierno y de las instituciones parlamentarias, define dos tipos de sujetos, los sindicatos de trabajadores y las asociaciones empresariales, a los cuales se les incluye en el Título Preliminar para demostrar la importancia que se atribuye a su papel y a su estructura y a su funcionamiento, que, según se dice en la Constitución, deberán ser democráticos.

A partir de ahí, en la Constitución hay una serie de referencias un poco dispersas a lo que es el Estado del Bienestar. Pero el artículo 27 habla del derecho de todos a la educación. El artículo 31, de un sistema tributario basado en principios de igualdad, de solidaridad. El artículo 33 establece el derecho a la propiedad privada, pero matiza que siempre su contenido quedará delimitado por su función social. El artículo 28, el derecho de sindicación y el derecho de huelga. El artículo 37, el derecho a la negociación colectiva y el carácter vinculante de los convenios a que se llegue: los derechos de los trabajadores y los empresarios para adoptar también medidas de conflictos colectivos. El artículo 38 establece la libertad de empresa en la economía de mercado, pero sometido también a las posibles exigencias para poder en todo caso introducir el fundamental de la planificación. Y luego seguimos. Mayor distribución de la renta regional y personal. Seguridad Social para todos los ciudadanos en el artículo 41. Tutelas y organización de la salud pública en el artículo 43. Derecho a pensión adecuada y periódicamente actualizada, en el artículo 50, con los servicios sociales para salud, vivienda, cultura y ocio.

Y en el Título VII es donde se producen los elementos más contundentes e incluso más contradictorios en algún aspecto. Por ejemplo, el artículo 128 establece que toda la riqueza del país queda subordinada al interés general y que la actividad pública, en actividades económicas, en la intervención de empresas, es factible y es posible. Habla de la partici-

26/04 01 JUE 13:59 FAX 915381697 GRUPO ENTESA 004

m62-00.09 11/4/00 11:21 Página 175

pación de los ciudadanos en la Seguridad Social y en las empresas e introduce un elemento que parece casi revolucionario, que es, en el artículo 129, cuando se habla de la posibilidad del acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción. Y el artículo 131 habla de la posibilidad de planificación económica. Y en el artículo 138, del equilibrio económico entre las partes diversas del territorio español.

Ahí está, a mi parecer, la clave de lo que se entiende por Estado del Bienestar, en ese conjunto de derechos y posibilidades de -ción(?) en el juego entre público y privado, tal como está contenido en la Constitución, crea un marco que yo creo que sigue todavía absolutamente vivo, aunque algunas de las cosas que acabo de citar ahora mismo en este momento no estén precisamente, ni muchísimo menos, en el centro mismo de la polémica.

Dicho esto, me toca introducir a los ponentes. Tienen ustedes aquí a los representantes más directos de esos sujetos a los que se refiere la Constitución, de esos sujetos públicos a los que se refiere la Constitución: el Estado, los sindicatos y la patronal. Ahí están, sentados a mi alrededor, a nuestro alrededor, contando también al señor presidente del Congreso. Y, en ese sentido, lo único que les voy a decir es el orden en que van a intervenir, según hemos acordado anteriormente.

El primero en intervenir será el señor Cándido Méndez, que es el secretario general de la UGT. Le seguirá luego el señor Jiménez Aguilar, que es el secretario general de la CEOE. Le seguirá luego el señor Antonio Gutiérrez, como secretario general de Comisiones Obreras. Y acabará el turno de intervenciones el señor ministro Javier Arenas. Ese es el sistema. Por consiguiente, ya sin más, creo que lo que conviene ahora es darles la palabra a ellos. Eso es lo que voy a hacer inmediatamente. Y por consiguiente, tiene la palabra el señor Cándido Méndez.